



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 46 - 2025 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 12 de marzo del 2025



VISTOS:

INFORME LEGAL Nº 94-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 12 de marzo del 2025; MEMORÁNDUM Nº 140-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 07 de marzo del 2025; INFORME Nº 450-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA del 06 de marzo del 2025; INFORME Nº 225-2025-GRA/GSRP/SGIGA/UFEP del 06 de marzo del 2025; INFORME Nº 00032-2025-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/UFCT-TES del 30 de enero del 2025; CARTA No. 2025/GSC del 21 de enero del 2025;



CONSIDERANDO:

DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley Nº 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

- 4. Mediante, Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacífico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

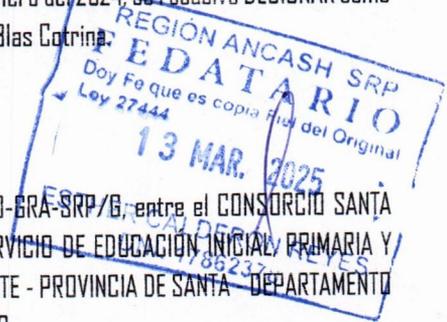
5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.



ANTECEDENTES:

1. Con fecha 16 de setiembre del 2020 se suscribió el CONTRATO N° 011-2020-GRA-SRP/G, entre el CONSORCIO SANTA CLEMENCIA y la Gerencia Sub Regional El Pacífico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE N° 88071 EN SANTA CLEMENCIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2468320, por un monto contractual de S/ 129,512.00.
2. Con fecha 01 de octubre del 2020, se suscribió la ORDEN DE SERVICIO 347-2020, con el Ing. Deivi Ericson Cruz Balta para la supervisión de la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE N° 88071 EN SANTA CLEMENCIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2468320.
3. Con fecha 07 de setiembre del 2020, se suscribe el Acta de Entrega de Terreno, el cual dio inicio al plazo contractual del expediente técnico.
4. Con fecha 17 de noviembre del 2020, mediante CARTA N°057-2020/GRA/SRP/SGIMA, la entidad emite la conformidad del primer entregable al consultor proyectista.
5. Con fecha 26 de noviembre del 2020, mediante CARTA N°064-2020/GRA/SRP/SGIMA, la entidad emite la conformidad del segundo entregable al consultor proyectista.
6. Con fecha 28 de diciembre del 2020, mediante CARTA MULTIPLE N°002-2020/GRA/SRP/SGIMA, la entidad emite la conformidad del tercer entregable al consultor proyectista.
7. Con fecha 29 de marzo del 2021, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB GERENCIAL N° 045-2021-REGION ANCASH/SRP/G, se aprueba el expediente técnico definitivo del proyecto.
8. Con fecha 19 de octubre del 2023, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB GERENCIAL N° 355-2023-REGION ANCASH/SRP/G, se aprueba la actualización de precios del expediente técnico del proyecto.
9. Con fecha 31 de octubre del 2024, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 227-2024-GRA/GSRP-G, se aprueba el expediente técnico reformulado y actualizado del proyecto.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

10. Con fecha 29 de noviembre de 2024, mediante INFORME N° 906-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL, el jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, remite al Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, la evaluación e implementación de información técnica respecto al componente de instalaciones eléctricas del expediente técnico, recomendando derivar el expediente técnico a la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos para su trámite correspondiente.

11. Con fecha 05 de diciembre del 2024, se cumple con la subsanación del expediente técnico, aprobándose el Expediente Técnico, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB GERENCIAL N° 256-2024-GRA/GSRP-G, a fin de proseguir con la etapa de ejecución de obra.



Con fecha 22 de enero del 2025, mediante CARTA N° 1-2025/GSC, el consultor proyectista el CONSORCIO SANTA CLEMENCIA, mediante su representante Común el Sr. Eli Alberto Carrasco Altamirano, presenta liquidación de consultoría de obra.

13. Con fecha 24 de enero del 2025, mediante INFORME N° 0079-2025-GRA/GSRP/SGIGA/UFEP, el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, solicita reporte financiero del servicio de la elaboración del expediente técnico al Área de Tesorería.



14. Con fecha 30 de enero del 2025, mediante INFORME N° 0032-2022-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/UFCT-TES, el Jefe del Área de Tesorería remite el reporte financiero correspondiente al operador tributario ELI ALBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.



15. Con fecha 30 de enero del 2025, mediante INFORME N° 069-2024-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/UFCT, el Jefe de la Unidad Funcional de Contabilidad y Tesorería, remite reporte financiero correspondiente al Sr Eli Alberto Carrasco Altamirano, a la Sub Gerencia de Administración.

16. Con fecha 30 de enero del 2025, mediante proveído la Sub Gerencia de Administración deriva la información solicitada a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental.



Con fecha 31 de enero del 2025, mediante proveído, la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental deriva la información solicitada a la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos.

18. Con fecha 06 de marzo del 2025, mediante INFORME N° 225-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFEP, el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, concluye que, se da CONFORMIDAD A LA LIQUIDACION del servicio de consultoría de obra de la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE N° 88071 EN SANTA CLEMENCIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CGN CUI N° 2468320, presentada por el Sr. Eli Alberto Carrasco Altamirano. Menciona que corresponde realizar la devolución de S/ 12,950.92 a favor del CONSORCIO SANTA CLEMENCIA, por concepto de retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento al contrato. Recomendando la aprobación mediante Acto resolutivo, según el siguiente resumen de liquidación financiera:





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VALORIZACIONES	AUTORIZADO	DETRACCION 12%	GARANTIA 10%	PENALIDAD	IMPORTE GIRADO
ENTREGABLE Nº01 y 02	S/ 27,715.22	S/ 4,662.00	S/ 6,475.60	-	S/ 38,852.82
ENTREGABLE Nº03	S/ 50,509.68	S/ 7,771.00	S/ 6,475.32	-	S/ 64,756.00
ENTREGABLE Nº04	S/ 23,311.40	S/ 2,591.00	-	-	S/ 25,902.40
	S/ 101,536.30	S/ 15,024.00	S/ 12,950.92	S/ -	S/ 129,511.22
DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/12,950.92					



Teniendo en cuenta que el Contrato fue por el monto de S/ 129,512.00 y el monto total girado es de S/ 129,511.22, se aprecia que se tiene un saldo a favor del consultor por la suma de **S/ 0.78**.

19. Que, mediante Informe Nº 450-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 06 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, OTORGA LA CONFORMIDAD a la LIQUIDACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE Nº 88071 EN SANTA CLEMENCIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI Nº 2468320. Por lo que recomienda que se efectuó el trámite administrativo correspondiente a la emisión del ACTO RESOLUTIVO de la aprobación de la LIQUIDACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA.



20. Que, mediante Memorandum Nº 140-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 07 de marzo del 2025, la Gerencia Sub Regional remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para la elaboración de informe legal y de corresponder elaborar Acto Resolutivo de aprobación de la liquidación de la Consultoría para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE Nº 88071 EN SANTA CLEMENCIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI Nº2468320.

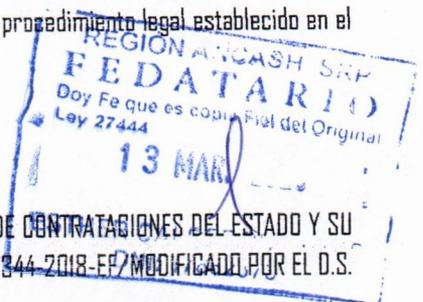


21. Que, mediante INFORME LEGAL Nº 94-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 12 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que, corresponde APROBAR mediante Acto Resolutivo, la liquidación de consultoría de obra, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE Nº 88071 EN SANTA CLEMENCIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI Nº2468320, por contar con las conformidades de las áreas técnicas correspondientes y por cumplir con el procedimiento legal establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

22. Para el análisis es que nos regimos en los lineamientos que nos establece LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF/MODIFICADO POR EL D.S. 234-2022-EF, el cual señala:





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA:

Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.



23. Que, en mérito al cuerpo normativo citado, es relevante tener en cuenta que el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE N° 88071 EN SANTA CLEMENCIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2468320, fue aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB GERENCIAL N° 256-2024-GRA/GSRP-G de fecha 05 de diciembre del 2024, y que a la fecha ya ha transcurrido más de los 15 días de plazo que tiene el consultor para efectos de presentar la liquidación del contrato de consultoría de obra, a la Entidad. Por lo que, se debería analizar si legalmente es procedente que pueda presentar la liquidación después del plazo establecido legalmente por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante su **OPINIÓN N° 009-2023/DTN**, precisa lo siguiente:

Como se advierte, al igual que en el caso de los contratos de obra, el anterior Reglamento se encargaba de establecer cómo se debía iniciar el procedimiento de liquidación. Así, (i) debía iniciarla el contratista, presentando dicha liquidación dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato; o (ii) ante la falta de presentación por parte del contratista dentro del plazo reglamentario, la Entidad debía iniciar dicho procedimiento, presentando





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y notificando la liquidación dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el plazo que el reglamento le dio al contratista.

Ahora, la presente consulta plantea el escenario en que ni la Entidad ni el contratista han iniciado la liquidación conforme a lo dispuesto en el Reglamento. En tal circunstancia, debe mencionarse que resulta compatible con la finalidad de las contrataciones del Estado, que el proceso de contratación culmine; situación que implica que, incluso, cuando no se hubiesen cumplido con los plazos reglamentarios para el inicio de la liquidación, esta deba llevarse a cabo.

Siendo así, siguiendo el criterio adoptado para el caso de los contratos de ejecución de obra, **en caso ninguna de las partes hubiese presentado la liquidación de un contrato de consultoría de obra dentro de los plazos reglamentarios, cualquiera de estas podía hacerlo a fin de iniciar el procedimiento correspondiente.**



En merito a lo precisado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, correspondería admitir a trámite la Liquidación presentada por el Sr. Eli Alberto Carrasco Altamirano, teniendo que ser evaluada por el Área Usuaría, misma que tendrá que emitir la CONFORMIDAD, de corresponder.

24.

Que, mediante Informe N° 225-2025-GRA/GSRP/SGIGA/UFyP de fecha 06 de marzo del 2025, el Jefe de la Unidad Funcional Estudios y Proyectos, emite su CONFORMIDAD a la Liquidación Técnica Financiera del servicio de consultoría de obra, y con Informe N° 450-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 06 de marzo del 2025 el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental le otorga CONFORMIDAD a la liquidación del contrato de consultoría de obra de la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención y recomienda efectuar el trámite administrativo correspondiente a la emisión del ACTO RESOLUTIVO.



25.

De conformidad con el análisis realizado a los documentos que obran en el expediente, de artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la OPINIÓN N° 009-2023/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, podemos verificar que se siguió el procedimiento legal correcto, por lo que correspondería aprobar la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, de la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE N° 88071 EN SANTA CLEMENCIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2468320.



26.

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:



"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

27. Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GR/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GR/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GR/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la **LIQUIDACIÓN** del Contrato del Servicio de Consultoría de obra de la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE N° 88071 EN SANTA CLEMENCIA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2468320, con un costo final de S/ 129,512.00 (Ciento Veintinueve Mil Quinientos Doce con 00/100 soles) Incl. IGV, conforme al siguiente detalle del resumen de la liquidación financiera del Contrato de Consultora de Obra:



VALORIZACIONES	AUTORIZADO	DETRACCION 12%	GARANTIA 10%	PENALIDAD	IMPORTE GIRADO
ENTREGABLE N°01 y 02	S/ 27,715.22	S/ 4,662.00	S/ 6,475.60	-	S/ 38,852.82
ENTREGABLE N°03	S/ 50,509.68	S/ 7,771.00	S/ 6,475.32	-	S/ 64,756.00
ENTREGABLE N°04	S/ 23,311.40	S/ 2,591.00	-	-	S/ 25,902.40
	S/ 101,536.30	S/ 15,024.00	S/ 12,950.92	S/ -	S/ 129,511.22
DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL CONTRATISTA					
S/12,950.92					



ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER el saldo a favor del consultor encargado de la elaboración del Expediente Técnico - CONSORCIO SANTA CLEMENCIA, el monto total de **S/ 0.78**.



ARTICULO TERCERO. - SE AUTORIZA la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, retenido al consultor encargado de la elaboración del Expediente Técnico - CONSORCIO SANTA CLEMENCIA, por el monto de S/ 12,950.92 (Doce Mil Novecientos Cincuenta con 92/100 soles).

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a todas las Sub Gerencias de la Gerencia Sub Regional El Pacifico y a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al SR. ELI ALBERTO CARRASCO ALTAMIRANO - REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO SANTA CLEMENCIA, con domicilio según contrato en **MZ. 10 LOTE 25 A.H. LAS DELICIAS - NUEVO CHIMBOTE, SANTA,**

REGION ANcash SRP
FEDA
 Doy Fe que es copia
 Ley 27444
 3 MAR 2025
 ESTHER CARRERON REYES
 www.subregionpacifico.gob.pe
 TEL: 17862378

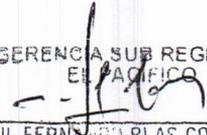


"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANCASH, para su conocimiento respectivo en cumplimiento al Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


 GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

 ING. RAUL FERNANDEZ BLAS COTRINA
CIP. N° 52782
GERENTE

